



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso No. 2024-00104

Teniendo en cuenta que los documentos aportados reúnen los requisitos previstos en el art. 82 del CGP., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **ANDREA PAOLA GUTIERREZ BOHORQUEZ**, para que, dentro del término de **cinco (5) días**, pague las siguientes sumas de dinero incorporadas en el siguiente pagaré aportado como base del recaudo:

1.1. Pagaré No. 52655895 del 08 de noviembre de 2023

1.1.1. Por la suma de \$218.456.158,00 por concepto de capital vencido y no pagado.

1.1.2. Por los intereses de mora calculados sobre las sumas indicadas en el numeral 1.1.1., liquidados de conformidad con lo previsto en el art. 884 del Código de Comercio, desde el día que se presentó la demanda y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.1.3. Por los intereses corrientes, el valor de \$13.480.826.00 de conformidad con lo consignado en el pagaré objeto de la ejecución.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el proceso ejecutivo singular.

TERCERO: Notifíquese al demandado en forma personal, según lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o en los arts. 291 y 292 del C.G.P., allegando las constancias del caso.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

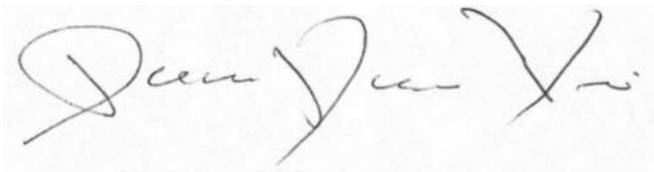
QUINTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora a la sociedad **AECSA S.A.** en los términos y para los fines del mandato conferido,

la cual, a través de su representante legal, designó a **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal, para representar a BANCO DAVIVIENDA S.A. en el presente asunto.

SEXTO: Por secretaría dese cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia los originales del título aportados para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho. Asimismo, deberá presentarlos de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 027 Hoy 18-04-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario